SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término legal concedido. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 28 de octubre de 2020. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.

Auto Interlocutorio No. 858
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, veintiocho (28) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO COOMEVA S.A. "BANCOOMEVA"
Demandado:	MARTHA LIGIA JIMENEZ VILLOTA
Radicación:	760014003008**2020**00**292**

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la demanda de la referencia no fue subsanada de acuerdo con lo ordenado en providencia anterior, dentro del término legal que precluyó, por mandato del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1º RECHAZAR la presente demanda.

2º DEVUÉLVANSE los documentos aportados sin necesidad de desglose.

3º ARCHÍVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. 074
Fecha: NOV.05.2020

S.B.